



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

I. Revisada la cuenta judicial de este juzgado se establece que no hay depósitos judiciales consignados por la Asamblea Departamental del Meta, en consecuencia se dispone:

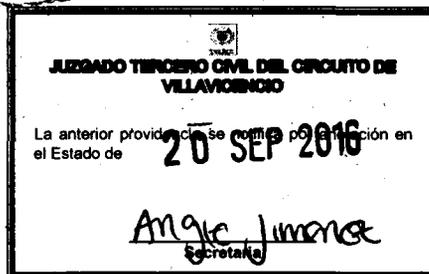
Requírase a Pagadora – Secretaría General de la Asamblea Departamental del Meta para que dé cumplimiento a la medida decretada por este Despacho y cuya ejecución ha sido entorpecida, para lo cual habrá de anexarse copia del oficio por el que el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad avisó sobre la terminación del proceso cuya medida fue atendida inicialmente, desconociéndose, además, la prelación que recaía sobre la dictada por este Juzgado.

Ante la anterior situación, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se designa a Sandra Yaneth Céspedes Gutiérrez, quien hace parte de la lista de secuestres de este juzgado a fin que inicie el respectivo cobro judicial de ser necesario, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 ibidem para que tome posesión en el término de cinco (5) días a la comunicación so pena de relevo.

II. De otra parte se pone en conocimiento de las partes el oficio proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio a folio 102, mediante el cual informan la terminación del proceso en el que se ordenó embargo de remanentes.

**Notifíquese y cúmplase**

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



Asunto	:	Ejecutivo Mixto
Radicación N°	:	500013103003 2011 00496 00
Demandante	:	Banco de Bogotá
Demandado	:	Agropunto La Finca - Otros
Decisión	:	Requiere DAMC C2